



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
ESTADÍSTICA DE LA PAZ

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0005/06/19 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto.
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO A LA VÍA
EMILIANO ZAPATA

*Recibir Original
17-Sep-2019*

**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión**

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.564/19 ✓

Bitácora 03/DG-0005/06/19 ✓

La Paz, Baja California Sur 31 de julio del 2019.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Paola
25 SET. 2019
HORA: **12:35**

Sol de Insurgentes, S. de R.L. de C.V.

C. Jesús Ernesto González Rosales, representante legal

Hago referencia a su solicitud de modificación a la resolución en materia de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Sol de Insurgentes" autorizado de manera condicionada mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.635/16 emitido por esta Delegación Federal el 12 de diciembre de 2016, con la intención de sustituir algunos equipos a efecto de dar mayor viabilidad técnica y financiera al Proyecto.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 3º, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 incisos K y O, y 28 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la modificación a la autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

I. Que el día 05 de enero de 2017, se le notificó a Promotora Sol de Insurgentes, S. de R.L. de C.V. por medio de persona autorizada para oír notificaciones el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.635/16 de fecha 12 de diciembre de 2016. Dicho documento contiene la autorización condicionada en materia ambiental para realizar el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Sol de Insurgentes" consistente en la construcción de una planta fotovoltaica con una capacidad de generación de 23MW y una capacidad de generación instalada de 27.99 MW además de un tendido eléctrico de 200m de longitud a desarrollarse en el Valle de Santo Domingo, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

II. Que, el día 12 de abril de 2019 se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT el documento de la Promovente, Sol de Insurgentes, S. de R.L. de C.V., mediante el cual manifiesta el cambio de representante legal quedando con ese nombramiento el C. Jesús Ernesto González Rosales en sustitución del C. Rene Christian Maingot Van Beers. Para acreditar lo anterior anexaron copia simple de la escritura pública número setenta y un doscientos diecinueve, inscrita en la Ciudad de México en el libro número mil quinientos treinta y nueve OAMG/ARG/RKRO.



III. Que, el día 4 de junio de 2019 el apoderado legal de Sol de Insurgentes, S. de R.L. de C.V ingresó en esta Delegación Federal el trámite SEMARNAT 04-008, al que se le asignó el número de bitácora 03/DG-0005/06/19 para solicitar la Modificación a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental con la finalidad de sustituir algunos equipos a efecto de dar mayor viabilidad técnica y financiera al **Proyecto**. Para lo anterior, además de la presentación del formato con homoclave FF-SEMARNAT-086 debidamente requisitado, incluyó un escrito describiendo su petición, un documento con la justificación técnico-legal para la modificación de la autorización de impacto ambiental No. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.635/16 de fecha 12 de diciembre de 2016, copia simple de la escritura pública número setenta y un doscientos diecinueve (ya referida en el Resultando II); y comprobante de haber realizado el pago de derechos correspondiente al trámite que se atiende.

IV. Que, el día 23 de julio de 2019, por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01IA.518/19 de fecha 18 de julio del 2019 esta Delegación Federal notificó de la recepción de la solicitud en comento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, con el fin de que informara si el proyecto tenía algún procedimiento administrativo sin concluir.

V. Que, el día 29 de julio del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1008/2019 del 25 de julio del 2019, mediante el cual la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

"...se indica que después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto relacionado con el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.635/16 con fecha 12 de diciembre de 2016, lo anterior se comunica para los efectos legales correspondientes..."

Por lo antes expuesto y,

CONSIDERANDO

Primero Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones I, VI y IX, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º, incisos K y O, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Segundo Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el Promoviente pretende realizar modificaciones al Proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o



III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

Tercero Que el TÉRMINO PRIMERO de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.635/16, del 12 de diciembre de 2016, autoriza de manera condicionada la construcción y puesta en operación de un parque solar fotovoltaico el cual contará con 88,873 módulos con una potencia de 315W sobre 510 estructuras de seguimiento y 10 inversores. El parque solar contará con una capacidad de placa central de 23Mw y una capacidad de generación instalada de 27.995 MWp en una superficie de 45-00-00.00ha de un total de 84-99-00.00ha;

Cuarto Que la modificación que se pretende realizar al TÉRMINO PRIMERO de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 635/16, del 12 de diciembre de 2016, para sustituir algunos equipos a efecto de dar mayor viabilidad técnica y financiera al proyecto, producto de las mejoras tecnológicas. Las modificaciones propuestas no implican un incremento en la capacidad de generación de placa central, ni en la generación de impactos ambiental a los previamente evaluados, en tanto se garantice el cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES de la Resolución mencionada, por lo que resulta procedente autorizar la modificación solicitada imponiendo una condicionante adicional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN al TÉRMINO PRIMERO de la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.635/16 del 12 de diciembre de 2016 del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Sol de Insurgentes", en virtud de que se actualizan los supuestos legales establecidos en la fracción III del artículo 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental toda vez que las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, y no ocasionará impactos adicionales a los previamente evaluados y aprobados mediante la aplicación de las respectivas medidas de mitigación y condicionantes contenidas en el oficio resolutivos citado al inicio de este mismo término.

A continuación, se enlistan las modificaciones autorizadas en comparación con lo originalmente autorizado. Las modificaciones se muestran resaltadas:

Componentes	Autorización original Oficio Núm SEMARNAT- BCS.02.01.IA.635/16	Modificaciones autorizadas mediante el presente oficio
Capacidad de placa central	23 MW	23 MW
Capacidad de generación instalada	27.995 MW	31.054 MW
Número de módulos solares	88,873 (con capacidad de 315 W cada uno)	92,700 (con capacidad de 335 W cada uno)
Número de estructuras de seguimiento	510 modelo Nextracker SPT.	1,030 modelo Nextracker SPT 90.
Inversores	10 modelo PVBoxST+2040kVA.	5 modelo JEMA SI 5100 Twin-Skid Total.
Subestación elevadora (transformador elevado)	1 (con capacidad de 2040 kVA y una potencia de 20/25/30 MVA, de 3 fases, frecuencia de 60 Hz, tensión primaria de 115 kV y tensión secundaria de 34.5 kV, marca Schneider Electric)	1 (con capacidad de 2040 kVA y una potencia de 20/25/30 MVA, de 3 fases, frecuencia de 60 Hz, tensión primaria de 115 kV y tensión secundaria de 34.5 kV, marca Schneider Electric)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

LIBERTAD CALLEJÓN POR EL
EMILIANO ZAPATA

Componentes	Autorización original Oficio Núm SEMARNAT- BCS.02.01.IA.635/16	Modificaciones autorizadas mediante el presente oficio
Estación meteorológica	La estación cuenta con los siguientes elementos * Termómetro ambiental * Termómetro para paneles fotovoltaicos, * Veleta, * Anemómetro	La estación cuenta con los siguientes elementos * Termómetro ambiental * Termómetro para paneles fotovoltaicos, * Veleta, * Anemómetro
Tendido eléctrico	200 m de longitud	200 m de longitud x 26 m de ancho
Sistema de compensación de potencia activa (batería de almacenamiento de energía) a instalarse en el punto de interconexión	—	Con capacidad nominal de +/- 5 MW, y constará de 4 contenedores con una ocupación total de 1000m ²
Subestación de Interconexión	Insurgentes 115 kV (propiedad de CFE)	Insurgentes 115 kV (propiedad de CFE)
Malla ciclónica	Circundante al predio, con abertura de 6x6, colocándose una concertina de acero galvanizado, teniendo así una altura total de 2.50 m	La longitud del mallado en la parte oriente será de 3.14km y en la parte este de 10.4891km con abertura de 6x6mm de diámetro y 38mm de diámetro de corona tubular, colocados cada 3 metros, los cuales quedarán sujetos mediante dado de concreto de 30x30cm a una profundidad de 50cm.
Superficie del predio	84.99 ha.	84.99 ha.
Superficie de ocupación del Proyecto	45 ha.	64.42 ha.
Obras temporales*	—	0.75 ha.
Producción anual bruta	75,000 MW al año	72,293 MWh/año.
Inversión Requerida	\$46,000,000 USD.	\$37,000,000 USD.

* Las obras temporales consisten en oficinas, baños móviles, almacenes temporales, áreas de carga y descarga de material, área para descanso de los trabajadores, áreas de movimiento de maquinaria y vehículos (patio de maniobras).

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a las condicionantes indicadas en la autorización contenida en el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.635/16 se agrega lo siguiente:

1. Para el adecuado manejo de las baterías a las que se hace alusión en la relación de componentes autorizados en el TERMINO PRIMERO deberá ajustarse a lo que al respecto establece la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos. Lo anterior en función de los volúmenes generados y la frecuencia de generación de residuos. En su caso, con fundamento en lo que al respecto se señala en los artículos 28 al 31 de la ley arriba citada deberá formular y ejecutar un plan de manejo según corresponda; y registrarse como generado de



residuos y/o contratar a un prestador debidamente autorizado para el manejo, transporte y disposición de los mismos conforme a lo que al respecto establece la legislación aplicable.

2. Deberá mantener una bitácora en la que se lleve un registro del uso, y baja de las baterías mencionadas, presentando un reporte semestral a la Secretaría, mientras dure la operación del proyecto empleando las baterías.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización de modificaciones se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales** del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído al C. Jesús Ernesto González Rosalez, apoderado de la Promovente del Proyecto, y en su caso a sus autorizados: CC. Alejandro Aldana Galbán, Gabriel Bustamante Brambila, Daniel Gómez Ramírez, Cristina Hernández Calzada, María de Lourdes Hernández Bello, Héctor Campos Carrillo, Lorena A. Bárcenas Vilchis, Nadia Angélica Marín Sánchez, Lisbeth Camacho Tellez, Guillermo Rafael Garza Santos, María José Monteverde Suárez, Francisco Javier Monsiváis Rodón, Abraham Polanco Ortiz, Astrid Guzmán Ruiz y Felipe Real Carreño y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."



Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO CENTENARIO DEL EJO
EMILIANO ZAPATA

DQP/HPCM/

plm

C.c.e.p. Lic. Cristina Martin Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
C.c.e.p. Arq. Salvador Hernández Silva. Encargado de la DGIRA, SEMARNAT.
C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo. - Encargado de la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur
C.c.p. Expediente.

